

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

SEMARNAT

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días de enero de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal del expediente administrativo al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo instaurado contra de

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; en términos del artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de los artículos 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme a los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número **E07.SIRN.0021/2023**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en

comercial, por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria en materia forestal número **PFPA/037/0021/2023**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

**TERCERO.-** En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación del personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** Que con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, [REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; fue notificado mediante cedula de notificación personal, del acuerdo de inicio de procedimiento número 0056/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, por el que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria en materia forestal número **PFPA/037/0021/2023**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por lo que le fue concedido, para tal efecto, el plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara

[Signatures]

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

**QUINTO.-** Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer al referido sujeto a procedimiento, las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, esto con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, esto con fundamento en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

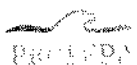
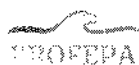
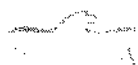
**SEXTO.-** Que a pesar de la notificación que se describe en el resultando **CUARTO** de la presente resolución administrativa, e [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; no hizo uso del derecho que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le otorgó en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número 0056/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, y que se encuentra establecido en el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído número 0385/2023, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, habida cuenta que el mismo transcurrió del diecinueve de julio al ocho de agosto de dos mil veintitrés, esto de conformidad con la cedula de notificación de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

**SÉPTIMO.-** Que mediante acuerdo de mejor proveer número 0445/2023, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó girar oficio a la **Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas;** para que informara si e [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, ha rendido alguno o algunos de los informes referente al cumplimiento de las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las condicionantes establecidas en la plantación forestal comercial antes referida, por lo que en caso de contar con la información que se solicita, deberá de adjuntar copias certificadas que así las demuestran; lo anterior con la finalidad de estar en condiciones de darle continuidad al procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por los artículos 2, 50 párrafo segundo, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; por el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

**OCTAVO.-** Que mediante oficio número **PFPA/14.5/8C.17.5/0687-2023**, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de mejor proveer referido en el párrafo inmediato anterior, el cual fue



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

recibido por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

**NOVENO.-** Que mediante oficio número **PFPA/14.5/8C.17.5/0853-2023**, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, en vía de recordatorio esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, volvió a requerir la información solicitada en el acuerdo de mejor proveer antes referido, el cual fue recibido por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés.

**DÉCIMO.-** Que mediante oficio número **127OR/SGPA/UARRN/DSFS/3506/2023**, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la [REDACTED] **Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas**; dio respuesta a la solicitud que se le realizó en los oficios antes referidos y de conformidad con el acuerdo de mejor proveer descrito anteriormente. Dicho oficio se tuvo por recibido en los términos del acuerdo número 0638/2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en el mismo proveído a que se refiere el resultando inmediato anterior, mismo que fue notificado por rotulón en los estrados con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [REDACTED]

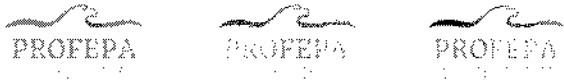
veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** A pesar de la notificación descrita en el resultando inmediato anterior, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le otorgó esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del diez al doce de enero de dos mil veinticuatro.

**DÉCIMO TERCERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución administrativa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/43/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis; 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 6, 10 fracciones XXIV y XXVII, 14 fracción XII, 154, 155 fracciones VI, XIV y XXVIII, 156 fracciones I, II y IV, 157 fracciones I y II y párrafo segundo, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en los artículos 1, 69, 99 fracción I, inciso a), 103 fracción II y 225 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en los Términos contemplados en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; en los artículos 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracciones I, II y III último párrafo, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en los artículos 1, 2, 3 fracción XIV, 57 fracción I, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; en los artículos 93 fracciones I y II, 95, 129, 130, 197, 202, 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones I, V, X y XXXVI, 45 fracción VII, 63 fracción I, 66 fracciones V, VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós; y en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido a [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; mediante acuerdo de inicio de procedimiento número 0056/2023, de fecha treinta de junio dos mil veintitrés, en virtud de que:

- a) No cuenta con los documentos mediante los cuales acredite que realizó la movilización y/o transporte de las materias primas forestales que se obtuvieron del aprovechamiento forestal para la especie Saman (*Samanea saman*), por lo que incumple el numeral 4, establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas y en relación con lo previsto por los artículos 99 fracción I, inciso a) y 103 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- b) No cuenta con los informes anuales de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en los que se señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las condicionantes establecidas en la plantación forestal comercial, por lo que incumple el numeral 6, incisos a), b) y c), establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas y en relación con lo previsto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/ZC.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

- c) No cuenta con la remisión forestal con número de folio progresivo número [REDACTED] [REDACTED] dicha remisión corresponde a la validación que fue otorgada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, por lo que incumple lo previsto por el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo contemplado por los artículos 99 fracción I, inciso a) y 103 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Derivado de las irregularidades antes descritas, [REDACTED] [REDACTED] autorizada mediante oficio [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; resultaba como probable responsable de incurrir en las infracciones previstas por el artículo 155 fracciones VI, XIV y XXVIII la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III. Que por las irregularidades anteriormente descritas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó al referido sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0056/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, que adoptara de forma inmediata las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación forestal aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con el artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismas que a continuación se detallan:

1. Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos probatorios idóneos mediante los cuales demuestre y acredite que realizó la movilización y/o transporte de las materias primas forestales que se obtuvieron del aprovechamiento forestal para la especie Saman (*Samanea saman*), esto de conformidad con el numeral 4, establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas y en relación con lo previsto por los artículos 99 fracción I, inciso a) y 103 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos probatorios idóneos mediante los cuales demuestre que cuenta con los informes anuales de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en los que se señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las condicionantes establecidas en la plantación forestal comercial, esto de conformidad con el numeral 6, incisos a), b) y c), establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas y en relación con lo previsto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/ZC.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

3. Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la remisión forestal con número de folio progresivo número [REDACTED]

[REDACTED] dicha remisión corresponde a la validación que fue otorgada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, esto de conformidad con lo previsto por el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo contemplado por los artículos 99 fracción I, inciso a) y 103 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

IV.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **SEXTO** de la presente resolución administrativa, e [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; no hizo uso del derecho que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le otorgó en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número 0056/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, por tanto, se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del precepto número 0385/2023, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con los artículos 160 párrafo segundo y 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a las irregularidades precisadas en el **CONSIDERANDO II, incisos a) y c)**, de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que e [REDACTED]

[REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; se abstuvo de hacer uso del derecho que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0056/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, y que se establece en el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina tener por confeso de los hechos y omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección señalada en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa y por el que le fue instaurado procedimiento administrativo, al no comparecer durante el periodo probatorio, a realizar las manifestaciones y ofrecer los medios probatorios que demostraran el cumplimiento a la normatividad forestal aplicable al caso concreto, lo que



62

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

en la especie no aconteció, hecho que se traduce en la aceptación de las irregularidades que se le imputan y que constan en la documental pública consistente en el acta de inspección ordinaria en materia forestal número **PFFPA/037/0021/2023**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, al tenor de lo establecido en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor precisión a la letra establece:

**"Artículo 332.- Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo." (Sic)**

*(Lo subrayado es de esta autoridad)*

De acuerdo de lo anterior y en cuanto a las irregularidades asentadas en el **CONSIDERANDO II, incisos a) y c)**, de la presente resolución administrativa, se puede advertir que e

autorizada mediante oficio número de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; al no realizar manifestación alguna y tampoco presentar ninguna probanza sobre dichas irregularidades, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que **no desvirtúa las irregularidades.**

**2.-** En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO II, inciso b)**, de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que si bien es cierto que e

de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; se abstuvo de hacer uso del derecho que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0056/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, y que se establece en el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; no menos cierto resulta el hecho de que la **Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas**, mediante oficio número de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, lo siguiente:

*"Sirva el presente para informar a esa Instancia a su Encargo, que se ubicó un informe anual el cual fue presentado con fecha 31 de enero del 2019, el cual corresponde a las acciones desarrolladas en el año 2018 el cual cuenta con un Registro de Aviso de Plantación Forestal Comercial con oficio de fecha 20 de octubre del 2017." (Sic)*

Al oficio antes referido, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracciones I y II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que fue emitido por una dependencia federal.

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

Derivado de lo anterior y en cuanto a la irregularidad asentada en el **CONSIDERANDO II, inciso b)**, de la presente resolución administrativa, se puede advertir que [REDACTED]

[REDACTED] autorizada de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; no presentó los informes anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que **no desvirtúa la irregularidad.**

**VI.-** Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, advierte que [REDACTED]

[REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas:

- a) No presentó los documentos mediante los cuales acredite que realizó la movilización y/o transporte de las materias primas forestales que se obtuvieron del aprovechamiento forestal para la especie Saman (*Samanea saman*), por lo que incumple el numeral 4, establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.
- b) No presentó los informes anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, en los que se señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las condicionantes establecidas en la plantación forestal comercial, por lo que incumple el numeral 6, incisos a), b) y c), establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.
- c) No presentó la remisión forestal con número de folio progresivo número [REDACTED] dicha remisión corresponde a la validación que fue otorgada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

En virtud de lo anterior, [REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; incumple lo establecido por el numeral 4, numeral 6, incisos a), b) y c), establecidos en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; en relación con lo previsto por los artículos 69, 99 fracción I, inciso a) y 103 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales, para mayor apreciación de lo establecido en líneas anteriores, literalmente señalan lo siguiente:

63



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial, expedida mediante oficio número [Redacted] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas:

"4. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

6. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las condicionantes de esta constancia, conforme a los siguientes puntos:



Federal de  
Ambiente  
Chiapas

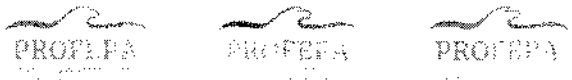
- a).- Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como, el porcentaje de avance y las causas de la variación;
- b).- Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y
- c).- Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar." (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

**"Artículo 69.** Los titulares de los avisos o de las autorizaciones de Plantación forestal comercial deberán presentar a la Comisión un informe sobre los volúmenes de Materias primas que obtengan del aprovechamiento, durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre o denominación o razón social y domicilio del titular;
- II. Nombre y ubicación del predio o Conjunto de predios;
- III. Número de oficio de otorgamiento de la constancia o de la autorización y Código de identificación otorgado;
- IV. La superficie plantada en el año que se informa;
- V. Los volúmenes cosechados por superficie y especie en metros cúbicos para maderables, y para no maderables, en metros cúbicos, litros o kilogramos, o su equivalente en múltiplos o submúltiplos del Sistema General de Unidades de Medida. Tratándose de árboles de Navidad la información se reportará en piezas, y
- VI. Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

Los titulares de Plantación forestal comercial que incumplan con esta obligación no podrán solicitar remisiones forestales hasta en tanto presenten dichos informes.

**Artículo 99.** La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o

**Artículo 103.** Los Titulares de aprovechamientos forestales, de Plantaciones forestales comerciales, de Cambios de uso del suelo, o de aquellos actos en los que se les haya otorgado Código de identificación para la extracción de Materias primas forestales o, en su caso, Productos forestales, así como Germoplasma forestal, interesados en obtener remisiones forestales, deberán presentar solicitud ante:

II. La Secretaría, en los demás casos no previstos en la fracción anterior." (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

De los numerales y artículos anteriormente transcritos, se puede advertir que los titulares de Plantaciones Forestales Comerciales, tienen la obligación de demostrar la legal procedencia de las materias primas que se obtengan durante su ejecución; así como la obligación de presentar los informes anuales correspondientes, con la finalidad de que se conozca el grado de cumplimiento de dicha plantación. Por lo que, del análisis anterior, se puede advertir que no se desvirtuaron las irregularidades observadas durante la visita de inspección y que se establecieron en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0056/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés.

**VII.-** Ahora bien, en lo referente a las medidas correctivas impuestas por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el referido sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0056/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés y señalada en los **numerales 1, 2 y 3, del CONSIDERANDO III,** de la presente resolución.

Al respecto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que del análisis anterior resulta que el [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; no dio el debido cumplimiento a dichas medidas correctivas, esto en razón de que:

1. No exhibió ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos probatorios idóneos mediante los cuales acreditara que realizó la movilización y/o transporte de las materias primas forestales que se obtuvieron del aprovechamiento forestal para la especie Saman (*Samanea saman*), esto de

PROPEPA

PROPEPA

PROPEPA

67

SEMARNAT

PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

conformidad con el numeral 4, establecido en el oficio número [redacted] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

- 2. No exhibió ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos probatorios idóneos mediante los cuales acreditará que cuenta con los informes anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, en los que se señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las condicionantes establecidas en la plantación forestal comercial, esto de conformidad con el numeral 6, incisos a), b) y c), establecido en el oficio número [redacted] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

[redacted] exhibió ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la remisión forestal con número de folio progresivo número [redacted]

[redacted] dicha remisión corresponde a la validación que fue otorgada por la Delegación al Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número [redacted] de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

VIII.- Derivado del análisis anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que e [redacted]

[redacted] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; incumple lo previsto por el numeral 4, numeral 6, incisos a), b) y c), establecidos en el oficio número [redacted] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; en relación con lo previsto por los artículos 69, 99 fracción I, inciso a) y 103 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en razón de que:

- a) No presento los documentos mediante los cuales acredite que realizó la movilización y/o transporte de las materias primas forestales que se obtuvieron del aprovechamiento forestal para la especie Saman (*Samanea saman*), por lo que incumple el numeral 4, establecido en el oficio número [redacted] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.
- b) No presento los informes anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, en los que se señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las condicionantes establecidas en la plantación forestal comercial, por lo que incumple el numeral 6, incisos a), b) y c), establecido en el oficio número [redacted] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.
- c) No presento la remisión forestal con número de folio progresivo número [redacted] [redacted] dicha remisión corresponde a la validación que fue [redacted]

PROFPA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

otorgada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Derivado de lo anterior, el [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; incurre en las infracciones previstas en el artículo 155 fracciones VI, XIV y XXVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; el cual, para mejor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

**"Artículo 155.** Son infracciones a lo establecido en esta ley:

**VI.** Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

**XIV.** Incumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

**XXVIII.** Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento, y" (Sic)

*(Lo subrayado es de esta autoridad)*

**IX.-** Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con el artículo 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las irregularidades por las que a [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; le fue instaurado procedimiento administrativo, **no fueron desvirtuadas.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

**"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.



RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

De acuerdo a lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrió [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

X.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; a las disposiciones jurídicas establecidas en la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial, expedida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, así como en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas; determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable antes referida, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En el caso particular, se consideran como graves las infracciones en las que incurrió [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; y que consisten en que:

- a) No presentó los documentos mediante los cuales acredite que realizó la movilización y/o transporte de las materias primas forestales que se obtuvieron del aprovechamiento forestal para la especie Saman (*Samanea saman*), por lo que incumple el numeral 4, establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

- b) No presento los informes anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, en los que se señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las condicionantes establecidas en la plantación forestal comercial, por lo que incumple el numeral 6, incisos a), b) y c), establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.
- c) No presento la remisión forestal con número de folio progresivo número [REDACTED] [REDACTED] dicha remisión corresponde a la validación que fue otorgada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

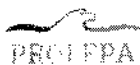
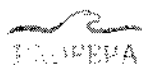
Lo anterior es así, ya que la importancia ambiental de la realización de la plantación forestal comercial que les fue autorizada a los referidos sujetos a procedimiento radica en lo siguiente:

- El árbol es el medio más eficaz contra la desertificación y la sequía.
- Influyen en el clima y disminuyen el reflejo de la radiación solar.
- Protegen el suelo y mantienen la humedad del aire.
- Los árboles absorben el dióxido de carbono producido por diversas actividades humanas.
- La fotosíntesis toma el CO<sub>2</sub> del aire, lo transforma en carbono y lo devuelve al ambiente como oxígeno, contribuyendo a reducir el efecto invernadero.
- Los árboles generan nuevos hábitats. Cuando algunos animales pierden su hogar a causa de los incendios forestales o por destrucción de su hábitat, pueden encontrar en las plantaciones nuevos espacios para vivir. Además, mantienen al planeta como un lugar habitable para ser el ser humano.
- Las plantaciones evitan la erosión del suelo y ayudan a recuperar suelos destruidos (erosionados). Sus raíces sujetan la tierra y evitan deslizamientos. Además, sus hojas permiten que el agua de lluvia gotee lentamente sobre el suelo, donde la materia orgánica facilita que se infiltre en el subsuelo. Cuando no hay árboles, la lluvia que cae golpea el suelo desprotegido, arrastra sedimentos y provoca las inundaciones.
- Las plantaciones pueden usarse para generar cortinas contra viento.

En este mismo sentido, el hecho de no presentar los informes anuales, conlleva en que se desconozcan las actividades realizadas en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la plantación forestal que les fue otorgada, es decir, con la falta de informes anuales se genera una incertidumbre sobre las actividades realizadas y si estas fueron realizadas de acuerdo a la normatividad forestal.

Asimismo, la falta de las remisiones forestales antes descritas, son los instrumentos mediante los que se regula el transporte de las materias primas forestales, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos naturales, mismos que además deben de cumplir con los requisitos establecidos para su emisión y posterior utilización.

Con la conducta antes descrita se propicia que haya incertidumbre acerca del destino de las materias primas afectos al procedimiento administrativo, ya que se contribuye con la clandestinidad y a las prácticas de tala inmoderada que existen en nuestro país, la cual resulta en detrimento de nuestros recursos naturales. Resulta importante mencionar que en México existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así como las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencias adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un problema simbiótico, si las áreas forestales



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

Ante esta compleja realidad ambiental, los documentos de control forestal intervienen como instrumento normativo de la sociedad, ello juega un papel muy importante para la corrección y prevención de la tala ilegal e inmoderada. Mediante estos mecanismos, se da camino a tutelar apropiadamente el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

### **B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

En el caso particular, es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que, por el incumplimiento a la Plantación Forestal Comercial, que fue autorizada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; ocasiona que se fomente aún más la creciente deforestación ilegal.

En virtud de lo anterior, resulta importante mencionar que para el efecto de contrarrestar la creciente deforestación, se han creado sistemas de control como lo son los Avisos de Plantación Forestal Comercial, por lo que cumplir estrictamente con lo que establecen dichos sistemas de control contribuyen a que el aprovechamiento de los recursos forestales sea sustentable, ya que al no cumplir con dichas obligaciones, se contribuye con prácticas que fomenten la clandestinidad, la tala inmoderada y el tráfico de materias primas forestales.

Además, al no cumplir con lo que establece la Plantación Forestal antes descrita, se crea un estado de incertidumbre, es decir, una situación de duda respecto a la tala ilegal y por consiguiente no se logre conocer la cantidad exacta de materias primas forestales que se aprovechan.

Ocasiona que no se obtenga de manera certera, idónea y oportuna la información necesaria que permitiera relacionar las cantidades exactas aprovechadas, así como el lugar al cual son transportadas y/o movilizadas, para así poder detectar, entre otros fines, a las personas que realizan actividades comerciales con las materias primas forestales y estar en aptitud de prevenir que se dé un inadecuado manejo, como lo puede ser la tala inmoderada o ilegal.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el lugar en donde se autorizó realizar la plantación forestal comercial se localiza [REDACTED]

### **C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED]

autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; por los actos que motivan las sanciones, resulta necesario precisar que al incumplir lo que establece la Plantación Comercial, que fue autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; en relación con lo previsto por los artículos 69, 99 fracción I, inciso a) y 103 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; implica que el referido sujeto a procedimiento antes citado, obtenga un beneficio económico directamente obtenido, esto es así en razón de que no erogó los gastos que le hubiere implicado el hecho de

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

ejecutar en tiempo y forma la plantación otorgada, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores.

#### D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad autorizada a [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; es factible colegir que conoce las obligaciones que debió de cumplir para dar estricto acatamiento a la Plantación Comercial, que fue autorizada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; esto en estrecha relación con lo previsto por los artículos 69, 99 fracción I, inciso a) y 103 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; sin embargo, del análisis de las actuaciones del expediente que se resuelve, se puede advertir que:

- a) No presento los documentos mediante los cuales acredite que realizó la movilización y/o transporte de las materias primas forestales que se obtuvieron del aprovechamiento forestal para la especie Saman (*Samanea saman*), por lo que incumple el numeral 4, establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.
- b) No presento los informes anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, en los que se señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las condicionantes establecidas en la plantación forestal comercial, por lo que incumple el numeral 6, incisos a), b) y c), establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.
- c) No presento la remisión forestal con número de folio progresivo número [REDACTED] fue expedido por el [REDACTED], dicha remisión corresponde a la validación que fue otorgada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Por lo que, las omisiones antes descritas devienen en la comisión de conductas que evidencian el carácter intencional y negligente en el actuar del [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; toda vez que no cumplió con las obligaciones que debía de realizar, de conformidad con la Plantación Forestal Comercial que le fue otorgada por la autoridad competente.

#### E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que el [REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones que constituyen las infracciones en las que incurre, toda vez que; se advierte que interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que lo llevan a cometer dichas infracciones, misma que consisten en las irregularidades por las que se le inicio procedimiento administrativo y que consta en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0056/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, de las que se puede advertir que no fueron desvirtuadas, esto de conformidad con el análisis descrito en líneas anteriores:

#### F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED] se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **CUARTO** de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, el referido sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa.

Por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima las condiciones económicas de [REDACTED] a partir de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, y en particular de lo asentado en el acta de inspección ordinaria número **PFPA/037/0021/2023**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en donde se hizo constar que la actividad principal que se realiza en el terreno inspeccionado, son actividades frutícolas y maderables; que el terreno inspeccionado, es propio de la persona que atendió la visita de inspección; que para realizar sus actividades el inspeccionado cuenta con 02 (dos) empleados; que para realizar sus actividades, no cuenta con maquinaria o equipo; que por las actividades que realiza, desconoce a cuánto ascienden sus ingresos mensuales; y que desconoce a cuánto asciende el capital invertido por las actividades que realiza.

En cuanto a las condiciones sociales y culturales de [REDACTED] es de advertirse que tampoco presentó prueba alguna sobre el particular. Sin embargo, es de advertirse que el referido sujeto a procedimiento, ha demostrado tener la capacidad para obtener el permiso para establecer la Plantación Forestal Comercial antes descrita, misma que fue emitida por la autoridad competente.

Así las cosas, y al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, y que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de la situación económica, social y cultural de [REDACTED] por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las condiciones económicas, sociales y culturales del mismo, son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento.

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

### G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resulta reincidente.

XI.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X que anteceden, se puede observar que [REDACTED]

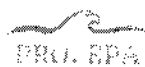
[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; al incumplir lo contemplado por el numeral 4, numeral 6, incisos a), b) y c), establecidos en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; en relación con lo previsto por los artículos 69, 99 fracción I, inciso a) y 103 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; incurre en las infracciones previstas en el artículo 155 fracciones VI, XIV y XXVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en los artículos 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en los artículos 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones I, V, X y XXXVI, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que el [REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; es administrativamente responsable de incumplir lo contemplado por el numeral 4, numeral 6, incisos a), b) y c), establecidos en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; en relación con lo previsto por los artículos 69, 99 fracción I, inciso a) y 103 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que:

- a) No presento los documentos mediante los cuales acredite que realizó la movilización y/o transporte de las materias primas forestales que se obtuvieron del aprovechamiento forestal para la especie Saman (*Samanea saman*), por lo que incumple el numeral 4, establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.





INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

- c) No presento la remisión forestal con número de folio progresivo número [REDACTED] [REDACTED] dicha remisión corresponde a la validación que fue otorgada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Por lo que tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por el referido sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 155 fracciones VI, XIV y XXVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a [REDACTED]

[REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; una multa por la cantidad total de \$ 77,805.00 pesos (setenta y siete mil ochocientos cinco pesos 00/100 m. n.), equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento en que se cometieron las infracciones, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 156 fracción II y 157 fracciones I y II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y por el artículo 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cabe hacer mención, que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 103.74 pesos (ciento tres pesos 74/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**TERCERO.-** Que el [REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; es administrativamente responsable de incumplir lo contemplado por el numeral 4, numeral 6, incisos a), b) y c), establecidos en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; en relación con lo previsto por los artículos 69, 99 fracción I, inciso a) y 103 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que:

- a) No presento los documentos mediante los cuales acredite que realizó la movilización y/o transporte de las materias primas forestales que se obtuvieron del aprovechamiento forestal para la especie Saman (*Samanea saman*), por lo que incumple el numeral 4, establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.
- b) No presento los informes anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, en los que se señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las condicionantes establecidas en la plantación forestal comercial, por lo que incumple el numeral 6, incisos a), b) y c); establecido en el oficio número [REDACTED] de fecha

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/143/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

- c) No presento la remisión forestal con número de folio progresivo número [REDACTED] [REDACTED] dicha remisión corresponde a la validación que fue otorgada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Por lo que tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por el referido sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 155 fracciones VI, XIV y XXVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a [REDACTED] [REDACTED], que le fue autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, **por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas**; esto con fundamento en el artículo 156 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el artículo 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** En atención a la sanción descrita en el resuelve inmediato anterior, una vez que la presente resolución administrativa haya causado estado para todos los efectos legales, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se gire oficio a la Dirección General de Convenios, Procedimientos y Medios de Defensa Administrativos adscrita a la Subprocuraduría Jurídica, con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones realice el requerimiento de revocación de la autorización otorgada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, esto con fundamento en los artículos 63 fracción I y 66 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**QUINTO.-** Se le hace del conocimiento a [REDACTED] [REDACTED], autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; que deberá de efectuar el pago de la multa que le fue impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1** ingresar a la siguiente página <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>; **Paso 2** Registrarse como usuario; **Paso 3** Ingrese su Usuario y Contraseña; **Paso 4** Seleccionar el icono de PROFEPA; **Paso 5** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA – MULTAS; **Paso 6** Presionar el icono de buscar y dar click; **Paso 7** Seleccionar el nombre o descripción del trámite o servicio: Multas impuestas por la PROFEPA; **Paso 8** Seleccionar la entidad federativa en la que se le sanciona; **Paso 9** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa; **Paso 10** Una vez que se llene el campo de la cantidad total de la multa, se debe seleccionar el campo de Calcular Pago y dar click; **Paso 11** Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla bancaria; **Paso 12** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; **Paso 13** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y **Paso**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

14 Presentar ante la Oficina de Representación que sancionó un escrito libre con el original del comprobante del pago realizado.

**SEXTO.-** En caso de que no realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de \$ 77,805.00 pesos (setenta y siete mil ochocientos cinco pesos 00/100 m. n.), equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometieron las infracciones.

**SÉPTIMO.-** Se le hace saber al [REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Gírese oficio a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

**NOVENO.-** Se hace del conocimiento al [REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto. Por lo que con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de esta Oficina de Representación, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), como medidas complementarias de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**DÉCIMO.-** Se hace del conocimiento al [REDACTED] autorizada mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/143/2C.27.2/00010-2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0006/2024.

y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**DÉCIMO PRIMERO.-** En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a

autorizada mediante oficio de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; en

esto con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **Licenciado Edgardo Morales Juárez, Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas;** de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la **Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera,** mediante oficio número **DESIG/0014/2023,** de fecha uno de junio de dos mil veintitrés y con fundamento en el artículo 43 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cúmplase.

Revisión Jurídica  
Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez,  
Encargada de la Subdirección Jurídica  
de la Oficina de Representación de Protección  
Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.

Elaboro: L. magy

Todo lo testado en el presente documento se considera como Información Confidencial por contener Datos Personales concernientes a una Persona Identificada o Identificable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la LGTAIP.





Procurad  
Protecció  
ORPA